



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DELEGACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE JEFE DELEGACIONAL, ASISTIDO POR EL C. DANIEL CUAPIÓ MEDINA, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO Y EL LIC. HÉCTOR SERRANO AZAMAR, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA “LA DELEGACIÓN” A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:**

I.1 Es un Órgano Político Administrativo desconcentrado del Distrito Federal, en términos de los artículos 122, Apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12 fracción III, 87, 104, 105, 106 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción III, 6, 10 fracción IX, 11, 36, 37, 38 y 39 fracciones XLV y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción III, 120, 121, 122 Bis fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2 El C. Jesús Salvador Valencia Guzmán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, fue electo Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial Iztapalapa, motivo por el que obtuvo del Instituto Electoral del Distrito Federal, la constancia respectiva de fecha 5 de julio de 2012, por lo que cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento.

I.3 El C. Jesús Salvador Valencia Guzmán tiene la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracciones XLV y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.4 El C. Daniel Cuapio Medina, en su carácter de Director General Jurídico y de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir en asistencia el presente Convenio de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39 fracciones XLV y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 120, 122 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**I.5** El Lic. Héctor Serrano Azamar, en su carácter de Director General de Desarrollo Delegacional, cuenta con las facultades para suscribir en asistencia el presente Convenio de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39 fracciones XLV y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 120, 122 Bis Fracción IX, inciso f) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**I.6** Señala que tiene su domicilio el ubicado en Calle Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que se establece para todos los fines y efectos legales derivados del presente Instrumento.

## **II. DECLARA “ LA PAOT” A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**II.2** Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.

**II.3** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**II.4.** El Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar en su carácter de Titular, se encuentra facultado como lo acredita con el nombramiento otorgado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 24 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de marzo del mismo año, así como con fundamento en los artículos 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la celebración del presente Convenio.

**II.5.** Tiene su domicilio en Avenida Medellín 202, 4º piso, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales derivados del presente Convenio.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

### III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente Convenio y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2. Conscientes de que los temas ambientales y de ordenamiento territorial, son fundamentales para el desarrollo de esta demarcación, así como de la Ciudad de México, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, por lo que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “LAS PARTES”, para la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, acercando los servicios de “LA PAOT” a la ciudadanía, a través de un módulo que se ubicará en instalaciones de “LA DELEGACIÓN”.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA DELEGACIÓN”.

Para el debido cumplimiento del presente instrumento, “LA DELEGACIÓN” realizará las siguientes acciones específicas:

- I. Otorgar a “LA PAOT” un espacio físico y fijo en instalaciones de “LA DELEGACIÓN”, que servirá de módulo de atención ciudadana, en donde se brindarán servicios de asesoría jurídica especializada y recepción de denuncias por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial.
- II. Brindar todas las facilidades al personal que la “LA PAOT” designe, para el correcto funcionamiento del módulo de atención ciudadana, permitiendo el acceso y uso de las instalaciones de “LA DELEGACIÓN”, en el horario de servicio de éste.
- III. Otorgar las facilidades necesarias para la instalación, mantenimiento y operación del módulo de atención ciudadana de “LA PAOT”, como luz eléctrica, acceso a internet, línea telefónica, limpieza del lugar y seguridad.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

- IV. Intercambiar información con “LA PAOT”, que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- V. Desarrollar en coordinación con “LA PAOT” un programa de actividades, orientado a difundir los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- VI. Canalizar a “LA PAOT” a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, las denuncias ambientales y de ordenamiento territorial, que por alguna razón sean recibidas por “LA DELEGACIÓN”, y no en el módulo de atención ciudadana.
- VII. Invitar a “LA PAOT”, a ferias, eventos y foros ciudadanos en general, realizados por autoridades delegacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresarios u otros actores sociales, para orientar a la población respecto de los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, difundir los servicios ofrecidos por “LA PAOT”, brindar asesoría especializada y recibir denuncias en éstas materias.
- VIII. Incluir un vínculo electrónico de “LA PAOT” en la página web institucional de “LA DELEGACIÓN”.

### TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA PAOT”.

- I. Conservar en el mismo estado en el que sea entregado por “LA DELEGACIÓN”, el espacio físico en el que se establecerá el módulo de atención ciudadana.
- II. Acondicionar el espacio que será proporcionado por “LA DELEGACIÓN”.
- III. Vigilar que el personal que designe para la atención del módulo, porte uniforme e identificación que se les proporcione.
- IV. Vigilar que el personal de “LA PAOT”, no cause ningún daño o menoscabo a los bienes o instalaciones del módulo de atención ciudadana, que se coloque en instalaciones de “LA DELEGACIÓN”.
- V. Intercambiar información con “LA DELEGACIÓN”, que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- VI. Desarrollar en coordinación con “LA DELEGACIÓN”, un programa de actividades, orientado a difundir los derechos y obligaciones de los habitantes de la demarcación y de toda la Ciudad de México, en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- VII. Brindar asesorías y recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con actos u omisiones que constituyan o puedan constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

- VIII. Acudir a los eventos que “LA DELEGACIÓN” le invite o convoque, para orientar a la población respecto de los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, difundir los servicios que ofrece “LA PAOT”, brindar asesoría especializada y recibir denuncias en dichas materias, de acuerdo con los recursos materiales y humanos con que ésta cuente.

#### CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a realizar diversas actividades, entre las que se señalan, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la defensa del medio ambiente y del ordenamiento territorial, buscando siempre una solución efectiva de los problemas en estas materias, dentro de la demarcación.
- II. Realizar los programas de actividades conjuntas, para promover los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, así como de difusión sobre los servicios y atribuciones de “LA PAOT”, acercando así la justicia ambiental a la ciudadanía de “LA DELEGACIÓN”, ya que podrán presentar denuncias con sólo acudir al módulo de atención ciudadana, que se ubicará en instalaciones de “LA DELEGACIÓN”.
- III. Impartir programas de capacitación, educación y difusión en materia ambiental y urbana, así como del cumplimiento de la legislación ambiental, en las ferias, foros y en general, en todos los eventos que participen.
- IV. Difundir y promocionar los derechos y obligaciones ambientales y urbanos de la población del Distrito Federal, así como los servicios y atribuciones con las que cuenta “LA PAOT”.
- V. Promover la participación de la sociedad en general, en actividades relacionadas con el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales en la circunscripción territorial.
- VI. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

#### QUINTA.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” nombran al personal encargado de coordinar el intercambio de la información, difusión de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México en materia ambiental, canalización de las denuncias que sean recibidas por algún motivo por “LA DELEGACIÓN”, para la facilitación del espacio físico y su correcto funcionamiento, así como para verificar el cumplimiento, coordinación y la efectiva coordinación del presente Convenio, previa comunicación por escrito a la otra parte.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

Por lo anterior, **“LA DELEGACIÓN”** designa a los C.C. Victor Manuel Alvarado García y Eduardo Alexis Malvido Jiménez quien será titular y suplente respectivamente, servidores públicos que se encuentran adscritos a la Dirección General de Desarrollo Delegacional y por parte de **“LA PAOT”**, se designan a los C.C. Lic. Marco Antonio Esquivel López y Lic. Oralia Reséndiz Márquez, quien será titular y suplente respectivamente, adscritos a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.

#### **SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

**“LAS PARTES”** se obligan a no ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

#### **SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

**“LAS PARTES”** convienen en que las obras intelectuales que como resultado de las acciones relacionadas con el presente Convenio se editen y/o publiquen serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, serán titulares de los derechos por partes iguales. Así mismo, reconocerán a los autores e investigadores, su derecho de figurar en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

#### **OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.**

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** asigne para la realización y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y de los programas específicos de trabajo que del mismo pudieran llegar a generarse, se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que la contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, asumiendo cada una su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán considerárseles como patrones solidarios o sustitutos, liberando en todo momento de cualquier relación a la otra parte.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

**“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como información reservada y confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“LA DELEGACIÓN”** y **“LA PAOT”**, así como lo que establezca la normatividad al respecto.

#### **DECIMA.- SUSPENSIÓN.**

**“LAS PARTES”** podrán suspender total o parcialmente los trabajos, por causas de fuerza mayor o razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva, lo que constará por escrito, este instrumento jurídico continuará surtiendo sus efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron su suspensión.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

I.- El mutuo acuerdo.

II.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este instrumento, en los programas específicos de trabajo o en los acuerdos que deriven de éste.

III.- La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente instrumento.

IV.- El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

En estos casos “LAS PARTES” se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Lo anterior se establece sin perjuicio de que las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso de “LAS PARTES” que determine lo contrario, lo cual deberá hacerse del conocimiento con 30 días naturales de anticipación.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.**

Este Convenio podrá ser modificado y adicionado por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con diez días hábiles de anticipación, en tal caso y de proceder, las modificaciones obligarán a “LAS PARTES”, a partir de la fecha de su firma. Lo anterior, en el entendido que las modificaciones no alterarán la parte sustantiva del presente Convenio y apoyarán los trabajos a realizarse en el mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, pudiéndose revisar, adicionar, modificar, terminar o prorrogar de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

#### DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en el caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Convenio de Colaboración, respecto a su formalización, instrumentación, alcances y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las mismas.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y debidamente enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo ratifican y firman al margen y al calce de conformidad, por cuadruplicado, correspondiendo dos ejemplares a cada una de “LAS PARTES”, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de agosto de dos mil trece.

POR “ LA DELEGACION”

POR “LA PAOT”

JESÚS SALVADOR VALENCIA  
GUZMÁN

Jefe Delegacional en Iztapalapa

LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO  
AGUILAR

Procurador Ambiental y del Ordenamiento  
Territorial del Distrito Federal

C. DANIEL CUAPIÓ MEDINA

Director General Jurídico y de  
Gobierno

LIC. MARCO ANTONIO  
ESQUIVEL LÓPEZ  
Subprocurador de Asuntos  
Jurídicos

LIC. HÉCTOR SERRANO  
AZAMAR

Director General de Desarrollo  
Delegacional

LIC. FRANCISCO A.  
CALDERÓN CÓRDOVA  
Coordinador de Participación  
Ciudadana y Difusión